

ARCADAZ - ABOGADOS ASESORES S.A.S.

Asuntos Laborales, Civiles y Derecho Administrativo.

Calle 5 No 9 - 34 Barrio El Prado - San Juan del Cesar - La Guajira
Celular: 3012044819 - 3164991144 Tel. 7740337 E-Mail: www.yohadaza@msn.com

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO

VILLANUEVA, LA GUAJIRA

E. S. D.

Recibido

11 AGO 2016

Hora: 02:35 p.m.

F. Benjumez

YOHANA CATALINA DAZA BERMUDEZ, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Apoderada del señor **FABIAN ANTONIO VILLARREAL HERNANDEZ**, persona igualmente mayor y vecino de la ciudad de Barrancas (Guajira), conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra del señor **JAINER ROMERO MEJIA**, identificado con el Nit No 84078896-0, con domicilio en la calle 9 No 3 - 89 Riohacha, solidariamente contra la empresa **WINKA S.A.S., FUENTE DE VIDA**, identificada con el NIT No 900.297.952-6, y representada legalmente por el señor **EINER ROMERO REDONDO** con domicilio principal en la calle 16 # 4 B -28 en el municipio de Maicao - Guajira, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y solidariamente contra el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, identificado con el Nit No 895115015-1, representado legalmente por la señora **ONEIDA RAYETH PINTO PEREZ**, identificada con la C.C. No 56.053.991 expedida en Fonseca o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Avenida de la Marina calle 1 # 6 - 05 segundo piso Riohacha- La Guajira; así mismo solidariamente contra la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. "CONFIANZA"**, identificada con el Nit No 860.070.374-9, con domicilio en la ciudad de Santa Marta calle 23 No 4 - 27 Local 108 Edificio Centro Educativo, representado legalmente por el señor **JUAN MANUEL DIAZ VILLARREAL**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que mediante el trámite del proceso ordinario de primera instancia, en sentencia con fuerza de cosa juzgada, se hagan las declaraciones y consecuentes condenaciones que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

- 1.- Entre la empresa WINKA S.A.S FUENTE DE VIDA y la GOBERNACION DE LA GUAJIRA se celebró un Contrato de Obra Pública No 379 de 2013, que tenía como objeto: LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SILVESTRE DANGOND DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
- 2.- Para la ejecución o en ejecución del Contrato celebrado con la GOBERNACION DE LA GUAJIRA, la empresa WINKA S.A.S FUENTE DE VIDA contrató con el señor JAINER ROMERO MEJIA para el manejo del personal contratado para llevar a cabo dicha ejecución material de la obra.
- 3.- El señor JAINER ROMERO MEJIA quien es contratista de la empresa WINKA S.A.S FUENTE DE VIDA realizó un contrato con el suscrito; dicho contrato fue por Obra o Labor.
- 4.- Dicho contrato se inició el día 6 de Enero de 2015 y termino el 19 de Agosto de 2015, de forma unilateral y sin justa causa por parte de mi empleador.
- 5.- Mi mandante fue contratado para el cargo de Maestro de Obra Encargado.
- 6.- Mi poderdante laboró en jornadas de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes y los sábados de 7:00 a.m. a 12:00 m.
- 7.- Mi poderdante devengó durante toda la relación laboral la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.200.000.), pagaderos por mes vencida.
8. Durante la relación laboral le cancelaron los meses de enero hasta abril de 2015, adeudándole los meses desde mayo del 2015 hasta Agosto del 2015.
- 9.- Al término de la relación laboral el demandado, no liquidó ni canceló las Cesantías de todo el tiempo laborado con base al salario devengado.
- 10.- Al término de la relación laboral el demandado, no liquidó ni canceló los intereses de Cesantías de todo el tiempo laborado con base al salario devengado.
11. Al término de la relación laboral el demandado, no liquidó ni canceló las primas correspondientes a todo el tiempo laborado.
12. Al término de la relación laboral el demandado, no liquidó ni canceló las vacaciones

2

ARCADAZ - ABOGADOS ASESORES S.A.S.-

Asuntos Laborales, Civiles y Derecho Administrativo.

Calle 5 No 9 - 34 Barrio El Prado - San Juan del Cesar - La Guajira
Celular: 3012044819 - 3164991144 Tel. 7740337 E-Mail: www.yohadaza@msn.com

de todo el tiempo laborado.

13. Durante la vigencia de la relación laboral, el señor JAINER ROMERO MEJIA no afilió a mi mandante a un fondo privado de Cesantías.

14. Durante la vigencia de la relación laboral, el señor JAINER ROMERO MEJIA, no consignó en una cuenta individual a nombre de mi mandante las Cesantías correspondientes a todo el tiempo laborado.

15.- Al término de la relación laboral, el demandado no demostró el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

16.- El señor JAINER ROMERO MEJIA no me ha cancelado los demás derechos adquiridos, lo que implica la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T.

17. El señor JAINER ROMERO MEJIA no ha cancelado a la fecha, la indemnización que por mandato legal le corresponde a mi mandante por terminación del contrato sin justa causa, consagrada en el artículo 64 del C.S.T., modificado por el Art. 29 de la Ley 789 de 2002.

18. La obra para la cual fue contratado mi mandante se sigue ejecutando hasta la fecha.

19. Por otro lado, mi poderdante aplicando el principio de solidaridad de los contratos, el día 9 de junio de 2016, presentó Reclamación Administrativa ante el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a fin de obtener el pago de las acreencias laborales adeudadas.

18. Han transcurrido más de 30 días hábiles y el Departamento de la Guajira no ha dado contestación a dicha Reclamación.

20. Se demanda también solidariamente a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. "CONFIANZA"**, toda vez que para la realización de la obra pública No 379 de 2013 mencionada en el numeral 1, la empresa WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA tomó una Póliza de cumplimiento en favor de Entidades Estatales No **11 GU029833 Y 11 RO028181**. Con fecha de expedición 21 de octubre de 2013 y vigencia desde el 21 de octubre de 2013 hasta el 21 de octubre de 2017, se obligó la mencionada entidad aseguradora a garantizar el pago de la cobertura de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todos los trabajadores que hayan sido vinculados en la ejecución de la obra antes descrita entre **WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA** y el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**. Así mismo, dicha póliza se le realizó una modificación con fecha 28 de noviembre de 2014, certificado No **11 GU045107**.

21. El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, la empresa WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. "CONFIANZA", son solidariamente responsables con el señor JAINER ROMERO MEJIA, al pago de las acreencias laborales adeudadas, por mandato expreso del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

22. El señor **FABIAN ANTONIO VILLARREAL HERNANDEZ**, me ha conferido poder especial para presentar demanda Ordinaria Laboral contra el señor JAINER ROMERO MEJIA, solidariamente contra la empresa WINKA S.A.S., FUENTE DE VIDA, el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA, a fin de lograr el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas a mi mandante como consecuencia de la relación laboral.

PRETENSIONES PRINCIPALES:

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito a usted por ser el representante legal del Departamento de la Guajira lo siguiente:

PRIMERO: Que entre el señor JAINER ROMERO MEJIA y el señor FABIAN ANTONIO VILLARREAL HERNANDEZ existió un contrato por obra o labor.

SEGUNDO: Que dicho contrato se inició el día 6 de Enero de 2015 y terminó el 19 de Agosto de 2015.

TERCERO: Que el señor JAINER ROMERO MEJIA, debe liquidar y pagar a mi poderdante lo correspondiente a las Cesantías de todo el tiempo laborado con base al salario

ARCADAZ - ABOGADOS ASESORES S.A.S.-

Asuntos Laborales, Civiles y Derecho Administrativo.

Calle 5 No 9 - 34 Barrio El Prado - San Juan del Cesar - La Guajira
Celular: 3012044819 - 3164991144 Tel. 7740337 E-Mail: www.yohadaza@msn.com

devengado.

CUARTO: Que el demandado debe liquidar y cancelar el valor de los intereses de las Cesantías del tiempo laborado con base al salario devengado.

QUINTO: Que la parte demandada liquide y cancele el valor de las primas legales proporcionales correspondientes al tiempo laborado con base al salario devengado.

SEXTO: Que el demandado debe liquidar y cancelar el valor correspondiente a las vacaciones proporcionales de todo el tiempo laborado.

SEPTIMO: Que el demandado cancele la sanción moratoria contemplada en el artículo 99 inciso 3 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación de las Cesantías anuales en un fondo Privado o cuenta individual a nombre del trabajador de todo el tiempo laborado, tal como se expuso en los hechos de esta demanda.

OCTAVO: Que se declare la **Ineficacia** de la terminación del contrato y consecuentemente se ordene el pago de los salarios y prestaciones sociales por el tiempo que permanezca cesante, de acuerdo a lo descrito en los hechos de la demanda.

NOVENO: Que se cancele los meses adeudados desde Mayo de 2015 hasta Agosto de 2015.

DECIMO: Que se declaren las cuestiones extra y ultra petita que puedan resultar de esta demanda.

DECIMO PRIMERO: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas de este proceso.

DECIMO SEGUNDO: Que se cancele la sanción moratoria por la no consignación de las Cesantías en un fondo Privado a nombre de mí mandante.

DECIMO TERCERO: Que se declare que El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, la empresa WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. "CONFIANZA", del pago de las acreencias laborales adeudadas, por mandato expreso del artículo 34 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

PRESTENSIONES SUBSIDIARIAS:

Con fundamento en los hechos y en los análisis expuestos, muy comedidamente solicito al señor Juez, que en caso de que fracase la imposición de la Ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, declare de manera subsidiaria las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Que el contrato de trabajo entre el señor JAINER ROMERO MEJIA y mi poderdante, señor FABIAN ANTONIO VILLARREAL HERNANDEZ, terminó de manera unilateral y sin justa causa por parte del patrono.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, el demandado JAINER ROMERO MEJIA debe pagar a mi poderdante, las sumas que se resulten probadas en el proceso, por concepto de indemnización, como consecuencia de la terminación del contrato de trabajo por despido injusto de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del CST.

TERCERA: Que la parte demandada debe pagar a mi mandante la sanción moratoria contemplada en el Art. 65 Del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de La Ley 789 de 2002, por no haberse cancelado, a la terminación del contrato, los salarios y prestaciones debidas a la trabajadora. La presente condena debe extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los Art. 57 numeral 4º, 62, 63, 65 del Código Sustantivo del Trabajo, Art. 74 y siguientes, del Código de Procedimiento Laboral, Ley 789 de 2002.

ARCADAZ - ABOGADOS ASESORES S.A.S.-

Asuntos Laborales, Civiles y Derecho Administrativo.

Calle 5 No 9 - 34 Barrio El Prado - San Juan del Cesar - La Guajira
Celular: 3012044819 - 3164991144 Tel. 7740337 E-Mail: www.ychadaza@msn.com

PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION MORATORIA

Las prestaciones sociales son el conjunto de derechos, beneficios o garantías consagrados a favor de los trabajadores, por el hecho de estar o haber estado al servicio de un patrono.

De conformidad con el 340 del CST, las prestaciones sociales son irrenunciables. Para efectos del pago de las prestaciones, se debe tener en cuenta el promedio del salario devengado por el actor, que se compone por el salario básico y el promedio de horas extras y recargos por trabajos dominicales o festivos y el auxilio de transporte.

El artículo 65 del CST, modificado por el art. 29 de la Ley 789 de 2002, establece una indemnización por falta de pago, que se impone al empleador por no cancelar a la terminación del contrato de trabajo, los salarios y las prestaciones debidas.

De no hacerlo, debe cancelar a título de indemnización, un día de salario por cada día de retardo, es decir, debe seguir cancelando el trabajador el último salario que tenía al momento de la terminación del contrato hasta tanto le cancele lo debido.

Se necesita que el empleador a la terminación del contrato de trabajo no cancele al trabajador aquellos conceptos que constituyen salario, de conformidad con lo establecido en los artículos 127, 129 y 130 del CST,

La obligación indemnizatoria solo nace, cuando lo dejado de pagar es salario o prestación social, sino tiene este salario no procede.

La misma situación ocurre con la Liquidación y pago de las cesantías en un fondo de Cesantías, figura consagrada por la Ley 50/90, entre los Art. 98 a 106, señaló que los empleadores al 31 de Diciembre de cada año liquidarían las cesantías por año o por fracción, consignando este valor antes del 15 de febrero del año siguiente en una cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de Pensión que éste elija. Si el empleador incumple este plazo, deberá cancelar un día de salario por cada día de retardo.

ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES:

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- Existencia y representación legal del señor JAINER ROMERO MEJIA.
- Contrato por Obra o Labor suscrito por el señor Fabián Villarreal
- Existencia y representación legal de la empresa WINKA S.A.S, FUENTE DE VIDA.
- Resolución No 855 de 2013, Adjudicación de Contrato
- Copia del contrato de Obra No 379 de 2013
- Copia de la Póliza de cumplimiento en favor de Entidades Estatales No **11 GU029833**
- Copia de la Póliza de cumplimiento en favor de Entidades Estatales No **11 RO007133**.
- Resolución No 180 de 2013, por la cual se aprueba la garantía única de un contrato estatal.

ARCADAZ - ABOGADOS ASESORES S.A.S.-

Asuntos Laborales, Cíviles y Derecho Administrativo.

Calle 5 No 9 - 34 Barrio El Prado - San Juan del Cesar - La Guajira
Celular: 3012044819 - 3164991144 Tel. 7740337 E-Mail: [www.yohadaza@msn.com](mailto:yohadaza@msn.com)

- Certificado de Disponibilidad presupuestal No 972
 - Registro presupuestal de compromisos No 2984
 - Acta de inicio Contrato de obras públicas No 379 de 2013
 - Resolución No 156 de 2014, por la cual se aprueba la garantía única de un contrato estatal. (Modificación)
 - Póliza No **11 GU029833** del 28 de noviembre de 2014.
 - Adición en plazo No 1 al contrato de obra No 379 de 2013.
 - Adición en plazo No 2 al contrato de obra No 379 de 2013.
 - Adición en plazo No 3 al contrato de obra No 379 de 2013.
 - Reclamación Administrativa de fecha 9 de junio de 2016.
2. INTERROGATORIO: Ruego citar y hacer comparecer, a la parte demandada, representada legalmente por el señor JAINER ROMERO MEJIA, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que formularé, sobre los hechos de la presente demanda.
3. TESTIFICALES: Solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer al señor, JOSE MUÑOZ TORRES, ubicado en la carrera 8 calle 23 en el municipio de Villanueva, La Guajira; señor MIGUEL DURAN, ubicado en la carrera 3 # 11 - 47 Barrio Román Gómez Ovalle en el municipio de Villanueva - Guajira; para que bajo la gravedad de juramento, declaren todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, consagrado en el capítulo XIV Del Código Procesal de Trabajo y S.S.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, por el lugar de la prestación del servicio y de la cuantía, la cual estimo superior a 20 Salarios Mínimos Legales Vigentes.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia de la misma para archivo Del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito en la carrera 12 # 5 - 55 Barrio Chapinero de San Juan del Cesar (G). O en la secretaría de este juzgado. E MAIL: yohadaza@msn.com

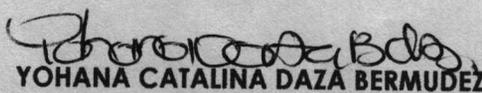
La parte Demandada JANER ROMERO MEJIA en la calle 9 # 3 - 89 Riohacha. E MAIL: jrm2273@hotmail.com

WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA, en la calle 16 No 4 B - 28 en el Municipio de Maicao, La Guajira. E MAIL: winkasasfuentedevida@hotmail.com

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en la Avenida La Marina Calle 1 # 6 - 05 Segundo Piso, Riohacha. E MAIL: notificaciones@laguajira.gov.co

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS "CONFIANZA", en la calle 23 # 4 - 27 Local 108 Edificio Centro Ejecutivo. E MAIL: centrodecontacto@confianza.com.co

Del señor juez,
Atentamente,


YOHANA CATALINA DAZA BERMUDEZ

C.C. No 56.075.902 de San Juan del Cesar (Guajira)
T.P. No 174646 del C.S.J.